

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 66 - Octubre 8 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5167 DE 2008 "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá."	1
ACUERDO No. PSAA08-5168 DE 2008 "Por el cual se asignan algunas funciones a unos juzgados del Distrito Judicial de Cali."	2
ACUERDO No. PSAA08-5169 DE 2008 "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Barranquilla."	4
ACUERDO No. PSAA08-5170 DE 2008 "Por el cual se asignan algunas funciones a unos juzgados del Distrito Judicial de Barranquilla."	6
ACUERDO No. PSAA08-5171 DE 2008 "Por el cual se crea un despacho judicial en el Distrito Judicial de Cúcuta."	7
ACUERDO No. PSAA08-5172 DE 2008 "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta."	8

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5167
DE 2008
(Octubre 7)**

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la atención de los procesos de adopción y

alimentos, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Bogotá, dos (2) Juzgados de Familia de Descongestión, cuyos códigos de identificación serán 110013110901 y 110013110902, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Secretario Circuito
Un (1) Oficial Mayor Circuito

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5168
DE 2008
(Octubre 7)

"Por el cual se asignan algunas funciones a unos juzgados del Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala administrativa del 1 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a los Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 Penales Municipales con función de Pequeñas Causas, y Juzgados 1 y 2 Penales

Municipales para Adolescentes con función de pequeñas causas creados mediante Acuerdo PSAA08-4630, la atención del Sistema Penal Acusatorio, en la función de Control de Garantías y el conocimiento de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales.

PARÁGRAFO: Los Juzgados señalados en este Artículo atenderán desde las sedes, horarios y turnos que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El recibo y reparto de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus, lo efectuará la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a través de la Oficina Judicial, de manera manual y aleatoria.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure el cese de actividades judiciales, la segunda instancia de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus conocidas por los juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, se someterán a reparto entre la totalidad de magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- Los empleados creados para el apoyo de las actividades administrativas y judiciales en el trámite de las causas de la Ley 1153 de 2007, mediante el Acuerdo PSAA08-4630, se incorporarán para la atención del sistema penal acusatorio, a partir del ocho (8) de octubre de 2008, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.

PARÁGRAFO: Los empleados señalados en este Artículo prestarán el servicio en las sedes, horarios y turnos que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Cali supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5169
DE 2008
(Octubre 7)**

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Barranquilla."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 1 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales,

reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Barranquilla, dos (2) Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías de Soledad, cuyo código de identificación serán 081584088901 y 081584088902, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los Juzgados señalados en este Artículo atenderán desde las sedes, horarios y

turnos que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, para el conocimiento de los recursos de apelación contra los autos proferidos por los jueces penales municipales con función de control de garantías de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Barranquilla, un (1) Juzgado Penal del Circuito de Descongestión con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Penal del Circuito de Descongestión con función de conocimiento de Soledad, cuyo código de identificación será 087584009901, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Circuito
Un (1) Secretario Circuito
Un (1) Oficial Mayor Circuito

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5170
DE 2008
(Octubre 7)**

"Por el cual se asignan algunas funciones a unos juzgados del Distrito Judicial de Barranquilla."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 1 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales,

reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a los Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 Penales Municipales con función de Pequeñas Causas, creados mediante Acuerdo PSAA08-4631, la atención del Sistema Penal Acusatorio, en la función de Control de Garantías y el conocimiento de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales.

PARÁGRAFO: Los Juzgados señalados en este Artículo atenderán desde las sedes, horarios y turnos que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El recibo y reparto de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus, lo efectuará la Dirección Seccional de Administración Judicial

de Barranquilla, a través de la Oficina Judicial, de manera manual y aleatoria.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure el cese de actividades judiciales, la segunda instancia de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus conocidas por los juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, se someterán a reparto entre la totalidad de magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO.- Los empleados creados para el apoyo de las actividades administrativas y judiciales en el trámite de las causas de la Ley 1153 de 2007, mediante el Acuerdo PSAA08-4631, se incorporarán para la atención del sistema penal acusatorio, a partir del ocho (8) de octubre de 2008, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Los empleados señalados en este Artículo prestarán el servicio en las sedes, horarios y turnos que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Barranquilla super-visarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5171
DE 2008
(Octubre 7)

"Por el cual se crea un despacho judicial en el Distrito Judicial de Cúcuta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 1 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la atención de los procesos de adopción y alimentos, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Cúcuta, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Cúcuta, un (1) Juzgado de Familia de Descongestión, cuyo código de identificación será 540013110901, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Secretario Circuito
Un (1) Oficial Mayor Circuito

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La nominación del cargo de Juez la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. de de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5172
DE 2008
(Octubre 7)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, para el conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y para el conocimiento de los recursos de apelación contra los autos proferidos por los jueces penales municipales con función de control de garantías de Cúcuta, de que trata el Acuerdo PSAA08-5143 de 2008, a partir del ocho (8) de octubre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Cúcuta, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Cúcuta, dos (2) Juzgados Penales del Circuito de Descongestión, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Descongestión, cuyos códigos de identificación serán 540013104901 y 540013104902, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Circuito
Un (1) Secretario Circuito
Un (1) Oficial Mayor Circuito

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente